



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez

Palmira Valle calle 25 No. 33-15

Tel. 2869935. Cel. 313-7503969

E-mail amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

PALMIRA-VALLE

E

S

D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE: JUAN MANUEL GARCIA ZAPATA

DEMANDADOS. SANDRA LORENA CABRERA Y
MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ

RAD: 2017-00212-00

Como endosataria para su cobro judicial del señor JUAN MANUEL GARCIA ZAPATA identificado con la C.C. No. 16.252.253 por medio del presente escrito, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 1576 de fecha 30 DE JULIO DE 2021 por medio del cual el honorable despacho decreta el DESISTIMIENTO TACITO y como consecuencia declara terminado el proceso de la referencia conforme lo dispone el Art. 317, numeral 1, del C.G.P. (ley 1564 de Julio 12 de 2012) que consagra la figura del desistimiento tácito y como consecuencia ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y finalmente el archivo del expediente.

Lo anterior con base en que con la promulgación de la ley 1564 de Julio 12 de 2012 por la cual se expidió el código general del proceso y se introdujo cambios en particular con respecto a la figura del desistimiento tácito y en el caso que nos ocupa se fundamenta en el hecho de no haber cumplido la suscrita con la carga procesal de notificar a la demandada SANDRA LORENA CABRERA sobre el contenido del auto que libro mandamiento de pago habiendo requerido el honorable despacho a la parte demandada mediante auto proferido el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 a efectos de que se cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada señora SANDRA LORENA CABRERA

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Son argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto los siguientes:

Su señoría en el proceso de la referencia se solicitó embargo y secuestro de un bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 378-56369 de propiedad del demandado MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ, medida esta que aún no ha sido perfeccionada es decir no se ha practicado la diligencia de secuestro y el artículo 317 del C.G.P. en su numeral tercero reza “.....El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.....” (la negrilla es mía)

En el caso que nos ocupa su señoría se encuentra pendiente la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, luego el honorable despacho no podía ordenar el auto para requerir a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada sobre el contenido en el caso que nos ocupa del auto que libro mandamiento de pago es decir del auto de fecha 08 DE MAYO DE 2017 auto de requerimiento de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 por lo aquí expuesto. Como consecuencia de lo anterior solicito se reponga el auto objeto de RECURSO DE REPOSICION aclarando al despacho que el demandado MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ se encuentra notificado conforme al Art. 291 y 292 del C.G.P. y la demandada SANDRA LORENA CABRERA se le envió la notificación personal y se encuentra pendiente de la notificación por aviso, notificación esta que procederé a realizar de ser objeto de reposición el auto que decreto el desistimiento tácito en el proceso de la referencia para lo cual solicito se ordene continuar con el trámite del proceso y por ende continua vigente la medida cautelar y de no reponerse el auto interpongo el recurso de apelación por ante el superior amparada en el numeral 2do. Del Art. 371 letra E. del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito sea tenido como tal por el honorable despacho la medida cautelar solicitada y que reposa en el expediente la que fue

registrada el día 31 DE MAYO DE 2017 tal como aparece en el certificado de tradición que fue devuelto por la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Palmira Valle .

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.

De su señoría.

Obsecuentemente.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ
CC No. 31.259.584 expedida en Cali Valle
T.P No, 21.799 del C. S de la Judicatura

Palmira Valle Agosto 04 de 2021

RECURSO DE REPOSICION

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Mié 04/08/2021 15:00

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira
<j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE:JUAN MANUEL GARCIA ZAPATA

DEMANDADOS: SANDRA LORENA CABRERA Y MAXIMILIANO CABRERA ALBORNOZ.

RAD: 2017-00212-00

Obsecuentemente .

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ

Favor confirmar recibido. Gracias.